COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 162/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 162 /2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Huactzinco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 04 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 162/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS***

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO".

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **San Juan Huactzinco**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

***c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) ***El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio*** *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) ***El destino del predio*** *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) ***Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.***

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala** para que*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

los criterios generales, y específicosen materia de recaudación de ingresos en el Municipio de San Juan Huactzinco, con el propósito de dar cumplimientoa metas, programas, y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; con la finalidad de resolver las necesidades y carencias de las familias de mayor grado de vulnerabilidad, orientando a un cambio de su proceso dedesarrollo económico y urbano.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios de aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Huactzinco.
c) **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos qué para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
e) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
f) **Bando:** El bando de Policía y Gobierno del Municipio de san Juan Huactzinco.
g) **Bienes de dominio privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
h) **Bienes de dominio público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

arte u otros objetos similares.

i) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

k) **Impuestos:** Son contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

l) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

m) **m:** metro lineal.

n) **m^2:** metro cuadrado.

o) **m^3:** metro cúbico.

p) **Mts**: metros.

q) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

r) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Juan Huactzinco.

s) **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

t) **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

u) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

v) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

w) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se consideran autoridades fiscales municipales, aquellas que cumplan con el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, serán los que se conforme a las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Huactzinco	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	**$ 41,392,341.39**
Impuestos	**603,417.26**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	479,725.59
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	123,691.67
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**998,997.49**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	565,230.01
Derechos por Prestación de Servicios	433,767.48
Otros Derechos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**630.36**
Productos	**630.36**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,005.28**
Aprovechamientos	1,005.28
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,788,291.00**
Participaciones	24,374,746.00
Aportaciones	15,413,545.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2024, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el primer párrafode este artículo.

Artículo 5. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán de acuerdocon los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislaturadel Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal del año 2024, se autoriza por acuerdo del Honorable Ayuntamiento al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Huactzinco, para que firme convenios con el Gobierno Estatal, y delegaciones federales; de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal los contribuyentes deberán presentar el recibode pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal, la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 11. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la TesoreríaMunicipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversasinstancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resolucionesde la Miscelánea Fiscal.
II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
   a) Edificados, 2.55 al millar anual.
   b) No edificados, 3.80 al millar anual.
II. Predios rústicos, 2.50 al millar anual.
III. Predios ejidales, 2.40 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 13. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.45 UMA,se cobrará 2.45 UMA predios rústicos y 4

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA predios urbanos.

En predios rústicos y ejidales la cuota mínima anual será de 1.70 UMA.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 y 320 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento,piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 17. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios yturismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, y urbanos que, durante el ejercicio fiscal del año 2024, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, exceptuándose los accesorios legales causados.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2024, gozarán durante los meses de enero a marzo del año en curso, de un descuento del cincuenta por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2024 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2023.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 24 de la misma Ley.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que serefieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, conforme el artículo 209 delCódigo Financiero.
II. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.51 UMA.
III. Si al aplicar la tasa y reducción anterior a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare,se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.
IV. Por la contestación de avisos notariales 10 UMA.
V. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.
VI. En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.
VII. Por avalúos de predios urbanos y rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 12 de la presente Ley y acuerdo con la siguiente:
a) Con valor hasta de $5,000.00, 3.5 UMA.
b) De $5,001.00 a $10,000.00, 4.5 UMA.
c) De $10,001.00 en adelante, 6.0 UMA.

Artículo 23. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 22 de esta Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 24. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5.0 UMA.

Artículo 25. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación delpredio, erección de construcción, régimen de propiedad de condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobran, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 26. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en elcumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación lospropietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obraspúblicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por la administración pública municipal, quebenefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección,operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en los estrados del municipio antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integradoque se obtenga se le disminuirá:

I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el municipio.
II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias.
III. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubiera sido utilizados en la obra.
IV. Las amortizaciones del principal financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría especifica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo:

I. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA.
II. Por deslindes de terrenos:
a) De 1 a 500 m², o rectificación de medidas:
1. Predio rústico, 2.5 UMA.
2. Predio urbano, 4.5 UMA.
b) De 501 a 1,500 m²:
1. Predio rústico, 3.5 UMA, implica tiempo y más preciso empleo de equipo topográfico enocasiones.
2. Predio urbano, 5.5 UMA, implica tiempo y más preciso empleo de equipo topográfico en ocasiones.
c) De 1,501 a 3,000 m²:
1. Predio rústico, 6 UMA.
2. Predio urbano, 9 UMA.
d) De 3,001 m² en adelante:
1. Predio rústico del inciso anterior más 0.5 UMA por cada 100 m².
2. Predio urbano del inciso anterior más 0.5 UMA por cada 100 m².
III. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
a) De menos de 75 m, 2.5 UMA.
b) De 75.01 a 100.00 m, 3.5 UMA.
c) De 100.01 a 200.00 m, 4.50 UMA.
d) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará el, 0.55 UMA.
e) Alineamiento para usos industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 5 UMA,
f) Por cada m excedente del límite anterior, 4 UMA por permiso y/o dictamen.
IV. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva,ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
a) De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA, por m².
b) De casa habitación, 0.10 UMA, por m².
c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, porcada nivel de construcción.
d) De láminas, 0.04 UMA, por m².
e) En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.
f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas;0.21 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso.
g) Para demolición de pavimento y reparación; 0.3 UMA, por m o m².
h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, 0.17 UMA por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

m,

i) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley deConstrucción para el Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros, 0.4 UMA, por m. o m².

V. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en loscementerios del municipio.

a) Por cada monumento o capilla, 4 UMA.

b) Por cada gaveta, 3 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias, permisos y/o dictamen para fraccionar, lotificar o relotificar áreas opredios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m².

b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.20 UMA por m².

c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.20 UMA por m²,

d) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a la siguiente:

e) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA.

f) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14 UMA.

g) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.

VII. Por el otorgamiento del dictamen de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo delos trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el TítuloDécimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y DesarrolloUrbano del Estado de Tlaxcala.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m², 6.0 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500.00 m²,11 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 16 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25 UMA,

e) De 10,000.01 m² en adelante, 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entrefamiliares, se aplicará una bonificación del 40 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IX. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:
- **a)** Bardas de hasta 3 mts de altura, por m, 0.15 UMA,
- **b)** Bardas de más de 3 mts de altura, por m, 0.20 UMA en ambas, por cada fracción, se aplicará elporcentaje según el caso.

X. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 UMA, por m².
De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

XI. Por el dictamen de uso de suelo:
- **a)** Para división o fusión de predios sin construcción, 0.1060 por ciento de un UMA, por cada m².
- **b)** Para división o fusión con construcción, 0.13 UMA, por m².
- **c)** Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 UMA por m².
- **d)** Para fraccionamiento, 0.50 UMA por m².
- **e)** Para uso industrial del 12 UMA,
- **f)** Para uso comercial se considera lo siguiente:
- **1.** Negocios de 4.50 a 50 m, 3 UMA.
- **2.** Negocios de 51 a 100 m, 6 UMA.
- **3.** Negocios de 101 a 200m, 10UMA.
- **4.** Para rubros no considerados por m, 0.25 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 10.5 UMA.

XIII. Por permisos para derribar árboles 6 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

XIV. Por permisos para podar árboles 5 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para losciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

XV. Por el permiso para la pesca de tilapia en las instalaciones de la presa, 0.5 UMA.

XVI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 30. Las personas físicas o morales, dedicadas a la venta de bienes, prestación de servicios o aquellas dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras o adquisiciones que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas, 4.0 UMA.
II. Licitación pública, 17.50 UMA.

Artículo 31. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin Licencia, se cobrará el 1.50 por ciento adicional del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 32. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 33. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 4.0 UMA.
II. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 6.0 UMA.
III. Tratándose de predios destinados a industrias, 8.0 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 34. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objetosobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 69 de esta Ley.

Artículo 35. Por los servicios que preste la presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdoa la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.

I. Por la expedición de dictámenes de Protección Civil, de 30 UMA, considerando los negocios que seespecifican en los artículos 155,155-A,155-B y 156 del Código Financiero.

II. Para la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o moralesque se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento, y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos o tuberías, el interesado deberápresentar al Municipio el Dictamen que para tal efecto haya expedido el Estado o la Federación a través de la o las direcciones de Protección Civil.

III. El dictamen tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el cual se tendrá que renovar de manera inmediatapara su funcionamiento.

IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento:

a) Culturales:

1. Sin fines de lucro, 1 UMA

2. Con fines de lucro, 5 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Populares:
1. Eventos pequeños de 35 hasta 250 personas 5 UMA.
2. Eventos medianos de 251 hasta 500 personas 10 UMA.
3. Eventos grandes de 501 hasta 1,000 personas 15 UMA.
4. Grandes eventos de más de 1,001 personas 20 UMA.
5. Sin fines de lucro, 5 UMA
6. Con fines de lucro, 20 UMA

V. Por la verificación en eventos de temporada 3 UMA.

VI. Por la expedición de dictámenes para negocios considerados como giros blancos:
a) Menores de 10m², 5 UMA.
b) De 10.01 m² hasta 20 m², 10 UMA.
c) De 20.01m² hasta 30 m², 15 UMA.
d) De 30.01 m² en adelante, 20 UMA.

VII. Por la expedición de dictámenes para cadenas comerciales, imprentas, tiendas de autoservicio y/ofranquicias:
a) Menores de 10m², 30 UMA.
b) De 10.01 m² hasta 20 m², 35 UMA.
c) De 20.01m² hasta 30 m², 40 UMA.
d) De 30.01 m² en adelante, 50 UMA.

VIII. Por la expedición de dictámenes para eventos públicos y/o masivos, se generarán en base al nivel deriesgo:
a) Bajo riesgo, 3 UMA
b) Alto riesgo, 12 UMA

IX. Por la impartición de talleres y/o curso en áreas de seguridad y/o protección civil, incluyendo constancia de participación 1.30 UMA por persona.

X. Por la autorización de permisos para la quema de juegos pirotécnicos:
a) Menos de 20 kg, 10 UMA.
b) De 20.01 Kg. hasta 50 Kg., 20 UMA.
c) De 50.01 Kg. hasta 100 Kg, 30 UMA.
d) De 100.01 Kg. hasta 200 Kg. 40 UMA.
e) De 200.01 Kg. en adelante 50 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio cuyo fin seael lucro, previa presentación de licencia autorizada y dictamen de la Coordinación de Ecología Municipal, se pagará

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conforme a lo siguiente:

I. Ganado mayor, por cabeza, 1 UMA.
II. Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA.

Para obtener la autorización para el sacrificio de animales para consumo humano, el interesado deberá cumplir contodos los requisitos que sobre la materia señalen las leyes respectivas y el bando.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DICTÁMENES

Artículo 37. Por la reposición de documentos que se refieran a la propiedad inmobiliaria y a petición de la parte interesada, por aquellos que se refiera a la adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, expedición de constancias diversas, causarán derechos de 0.5 UMA por foja.

Artículo 38. La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, de licencias de funcionamiento, se sujetará a las siguientes cuotas establecidas en UMAS:

GIRO COMERCIAL	Menores de 10m²	De 10.01m² hasta 20m²	De 20.01m² hasta 30m²	De 30.01 m² en adelante
Antojitos, jugos y licuados	5	6	7	8
Carnicería y pollería	7	8	9	10
Centro de copiado y papelería	5	6	7	8
Clínica veterinaria con venta de mascotas, alimentos y accesorios	5	6	7	8
Compra venta de alimentos para animales	7	8	9	10
Compra venta de artículos desechables	5	6	7	8
Compra venta de pinturas, solventes e impermeabilizantes	35	36	38	40
Consultorio dental	5	6	7	8
Consultorio médico	5	6	7	8
Dulcería y regalos	5	6	7	8
Estética, peluquería y salón de belleza	5	6	7	8
Expendio de productos lácteos y embutidos	7.21	8.24	9.27	10.3
Farmacia y perfumería	7	8	9	10

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ferretería	10	11	13	15
Florería	7	8	9	10
Grabado e impresión	7	8	9	10
Juguetería y regalos	5	6	7	7
Lavandería	5	6	7	8
Peletería y helados	6	7	8	9
Panadería	6	7	9	10
Papelería	10	11	12	12
Venta de partes para bicicleta y motocicleta	15	18	20	20
Centro de recreativo de videojuegos	9	11	13	15
Pizzería	5	6	7	8
Rosticería	5	6	7	8
Purificadora de agua	35	36	38	40
Reparación de calzado	5	6	7	7
Cerrajería	5	6	7	7
Herrería y perfiles	7.21	8.24	9.27	10.3
Auto lavado	5.15	6.18	7.21	7.21
Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo	10.3	15.45	20.6	20.6
Depósitos de cerveza en botella cerrada	35	38	40	40
Minisúper con venta de vinos y licores	35	38	40	40
Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada	15	18	20	20
Tendajones con venta de cerveza en botella cerrada	10	13	15	15
Vinaterías	15.45	20.6	25.75	30.9
Suplementos alimenticios	6	8	10	10
Cantinas y centros botaneros	20.6	25.75	30.9	36.05
Funeraria	35	38	40	40
Restaurantes con servicio de bar	15	20	25	25
Pulquerías	15.45	20.6	25.75	25.75
Guardería y estancia infantil	10	13	15	15
Materiales de construcción	15.45	20.6	25.75	25.75
Hojalatería y pintura	15	18	20	20
Materias primas en general	20	25	30	30
Maquiladora y confección	15.45	18.54	20.6	20.6
Reciclaje en general	15	18	20	20
Casa de empeño	15	20	25	30
Alquiladoras en general	15	18	20	20
Vidriería y cancelería	15	18	20	20
Sonidos y audios	10	11	12	12
Taller mecánico	15	18	20	20
Talacheria	7	8	9	10
Tienda de ropa	10	13	15	15
Salón y jardines de eventos sociales	20	23	25	25
Café internet	10	13	15	15
Frutas y verduras	10	13	15	15
Motel	30.9	40	51.05	51.05

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Carpintería	8	9	10	10
Cocina económica	8	9	10	10
Taquerías	8.24	9.27	10.3	10.3
Aceites, lubricantes y tornillos	8.24	9.27	10.3	10.3
Servicio de lavado y engrasado	8.24	9.27	10.3	10.3
Consultorio de fisioterapia y rehabilitación	5	6	7	8
Consultorio de psicología	5	6	7	8
Centro de entretenimiento	15	18	20	20
Gasera	30	35	40	40
Venta de lonas de plástico	5	6	7	8
Tortillería	5	6	7	8
Molino	5	6	7	8
Jarcería	5	6	7	8
Gasolinera	40	45	50	50
Venta de desperdicios de madera	15	18	20	20
Taller eléctrico	15	18	20	20
Pastelerías	10	13	15	15
Postres	5	6	7	8
Hamburguesa y hot dogs	5	6	7	8
Tintorería	5	6	7	8
Mueblería	10	13	15	15
Venta de plantas	5	6	7	8
Venta de servicios de internet	40	45	50	50
Baños públicos (Regadera)	30	40	50	50
Agro alimentos	10	13	15	15
Materias primas para la panificación	40	45	50	50
Refaccionaria automotriz	10	13	15	15
Acumuladores	5	6	7	8

El encargado de determinar el cobro, será el área de Desarrollo Económico, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular tales como ubicación, calidad de las mercancías y servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio.

Artículo 39. Para efectos del artículo anterior el cobro de refrendo de licencia de funcionamiento será el equivalenteal 60 por ciento establecido en la inscripción.

Artículo 40. Por cualquier modificación o perdida de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagarán 3.5 UMA.

Artículo 41. El Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas, para establecer las bases conformea las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

refrendos para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, conforme a los artículos155,155-A,155-B y 156 Código Financiero.

Artículo 42. Por la publicación de edictos se cobrará el equivalente a 1.55 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 43. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismasque se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevanla venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia,3.00 UMA,
- **b)** Refrendo de licencia, 2.00 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia,3.00 UMA,
- **b)** Refrendo de licencia, 2.00 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fraccionesanteriores deberán pagar 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 8 UM,
- **b)** Refrendo de licencia, 5 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 16 UMA,
- **b)** Refrendo de licencia, 8 UMA.

Artículo 44. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal,y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del uno de enero al treinta y uno dediciembre.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año fiscal.

Artículo 45. Por los permisos para la utilización temporal de espacios con fines publicitarios, así como los relativosa la publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 10 UMA.
II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 2 UMA.
III. Para eventos deportivos, 5 UMA.
IV. Para eventos sociales y culturales, 3 UMA.
V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, 7.50 UMA, por semana.
VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 10 UMA.

CAPÍTULO V
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 46. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.25 UMA.
a) De radicación.
b) De dependencia económica.
c) De ingresos.
d) De identidad.
e) De actividad laboral.
f) De convivencia conyugal.
g) De estado civil.
h) De modo honesto de vivir.
i) De no saber leer y escribir.
j) De madre soltera.
k) De tutoría.
l) Constancia de Inscripción de predio.
m) Constancia de No inscripción de predio.
n) Constancia de radicación sin registro (menor de edad).
o) Constancia de término de concubinato.
p) Constancia de productor.
q) Constancia de hecho.
r) Constancia de residencia.
s) Constancia de origen,
t) Constancia de ocupación.
VI. Por la expedición de otras constancias, 2 UMA.

Artículo 47. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 48. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos efectuadopor el Municipio, causará un derecho anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Propietarios o poseedores de bienes inmuebles, 0.20 UMA.
II. Propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, conforme a lo siguiente:
- **a)** Pequeños menores de 25 m², 3 UMA.
- **b)** Medianos de 25.01 m² hasta 50 m², 50 UMA.
- **c)** Grandes de 50.01 m² en adelante, 100 UMA.

III. Establecimientos industriales, en función del volumen de deshechos, conforme a lo siguiente:
- **a)** Pequeños menores de 25 m², 20 UMA.
- **b)** Medianos de 25.01 m² hasta 50 m², 100 UMA.
- **c)** Grandes de 50.01 m² en adelante 200 UMA.

IV. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuadospor el personal de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará lo siguiente:
- **a)** Comercios, 4.41 UMA por viaje.
- **b)** Industrias, 7.20 UMA por viaje.
- **c)** Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro delterritorio municipal y su periferia, 5 UMA por viaje.
- **d)** Lotes baldíos, 6 UMA por viaje.

En el caso de la fracción I, el pago se hará juntamente con el pago del impuesto predial, y tratándose de las fracciones II y III, el pago se cubrirá al hacer el trámite de apertura o continuación de operaciones.

CAPÍTULO VII
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 49. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberánproceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 50. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos queno limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota de 4 UMA por m^3 de basura.

Artículo 51. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 52. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa.

I. Uso doméstico, 1 UMA mensual.
II. Uso Comercial:
- **a)** Pequeño, 1.50 UMA mensual.
- **b)** Mediano, 2.00 UMA mensual,
- **c)** Grande, 4.50 UMA mensual.

III. Contrato de agua y reconexión uso doméstico 20.00 UMA.
IV. Contrato de agua uso comercial:
- **a)** Pequeño, 20.50 UMA.
- **b)** Mediano, 22.50 UMA,
- **c)** Grande, 24.50 UMA.

V. Contrato de drenaje y reconexión uso doméstico 20.00 UMA.
VI. Contrato de drenaje uso comercial:
- **a)** Pequeño, 20.50 UMA.
- **b)** Mediano, 22.50 UMA.
- **c)** Grande, 24.50 UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deberá ser enterado a la tesorería del ayuntamiento.

Artículo 53. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del municipio se cobrará el equivalente a 2.0 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

CAPÍTULO IX
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio organismo desconcentrado, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

I. Comedor comunitario.
- **a)** Paquete de alimentos infantil 0.15 UMA,
- **b)** Paquete de alimentos adulto 0.30 UMA.
- **c)** Paquete público en general 0.40 UMA.

II. Unidad básica de rehabilitación (UBR).
- **a)** Servicio de fisioterapia 0.30 UMA,

III. Modulo Dental.
- **a)** Extracción, 2 UMA.
- **b)** Limpieza Dental, 2 UMA.
- **c)** Restauración de Temporales, 1.5 UMA.
- **d)** Extracción de Muela de Juicio, 3.5 UMA.
- **e)** Extracción dental de Temporales para niños, 1.5 UMA.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 55. El Municipio cobrará derechos para el uso del Panteón Municipal, según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de siete años, 7.25 UMA.

II. Por la expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, a partir del séptimo año, 1.5 UMA por cada año, por lote individual.

III. Por el otorgamiento de permisos para que en las fosas se construyan o coloquen:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Lápidas, 2 UMA.
b) Monumentos, 5 UMA.
c) Capillas, 12 UMA,
d) Bóvedas, 24 UMA.

IV. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridadescorrespondientes, 4 UMA.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 57. Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas.

CAPÍTULO III
USUFRUCTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 58. Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, en las zonas destinadas para tianguis en el día y horario específico que la autoridad establezca, 0.10 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
II. Para el caso del comercio ambulante, de 0.5 UMA por día.
III. Por el otorgamiento del permiso temporal para la instalación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro con motivo de la tradicional Feria Anual, se cubrirá el importe de 20 UMA por cada aparato

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mecánico o caseta por todo el tiempo que dure el evento.

IV. Las personas físicas o morales con personalidad jurídica que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policías, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

b) Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

c) En todos los establecimientos en donde se presentan eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o cortesía.

d) Para los efectos de la definición del aforo en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.

e) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenta.

En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente invariablemente deberán depositar en la Tesorería municipal para garantizar el impuesto que resultara a pagar, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando este en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contaran con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.

V. Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del acta constitutiva o decreto que autoriza su fundación, y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.

b) Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la secretaria de Administración tributaria y su última declaración de pago de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior, según sea el caso.

c) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.

d) Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante el Instituto o bien ante la autoridad que corresponda.

Artículo 59. Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, se cubrirá 1 UMA al mes, por caseta, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de dichas casetas por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías telefónicas.

CAPÍTULO IV

ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 60. Los ingresos por este concepto o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo con lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial quese trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 61. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 62. Por el uso del auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro,132.48 UMA.
II. Para eventos sociales, 68.22 UMA.

Cuando se trate de eventos de instituciones educativas, deportivas, culturales y religiosos con fines lucrativos y de carácter institucional se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica de 10 UMA.

Artículo 63. Por el uso de las instalaciones deportivas:

I. Por el uso de la unidad deportiva "El Chamizal", 3 UMA.
II. Por el uso de la cancha de futbol rápido, 2.5 UMA.
III. Cuando se trate de eventos distintos a los deportivos, se pagará una cuota equivalente a 80 UMA.

Artículo 64. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 65. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuentapública.

CAPÍTULO VI
OTROS PRODUCTOS

Artículo 66. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, señaladosen la fracción II del artículo 221 del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código.
Las operaciones bancarias y financieras deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de su cuenta pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el ejercicio fiscal 2024, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Los ingresos que el Municipio obtenga por este concepto serán:

I. Recargos.
II. Actualizaciones.
III. Multas.
IV. Subsidios.
V. Fianzas que se hagan efectivas.
VI. Indemnizaciones.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 68. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones establecidas en esta Ley, causarán recargos de acuerdo a lo señalado en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2024, sobre el monto de las mismas, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO III
MULTAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 69. Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas como acontinuación se especifica:

I. Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, se sancionará de 10 a 30 UMA.

II. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, se sancionará de 10 a 30 UMA.

III. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero o esta Ley, o presentarlos fuera de los plazos establecidos, se sancionara de 10 a 30 UMA.

IV. Por no presentar los siguientes avisos:

a) Cambio de actividad, 10 UMA.
b) Cambio de propietario, 20 UMA.
c) Cambio de denominación del establecimiento, 30 UMA.

V. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección por los siguientes motivos:

a) No proporcionar datos, 10 UMA.
b) No presentar los documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades, 10 UMA.
c) Por impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia, 15 UMA.
d) Por negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de visitado, en relación con el objeto de la visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 15 UMA.

VI. La falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:
1. Por falta de licencia, de 5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 6 UMA.
b) Anuncios pintados y murales:
1. Por falta de licencia, de 10 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 10 UMA.
c) Estructurales:
1. Por la falta de licencia, de 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 15 UMA.
d) Luminosos:
1. Por falta de licencia, de 20 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 5 a 30 UMA.

Artículo 70. Todas las infracciones y sanciones señaladas en el Bando de policía y buen gobierno, del reglamento de tránsito y vialidad, así como la de mascotas, y Ecología serán considerados como ingresos de este Capítulo.

Artículo 71. Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las disposiciones deesta Ley se sancionará con multa de 5 a 30 UMA.

Artículo 72. El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme a lo señalado por el Código Financiero.

Artículo 73. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda municipal por concepto de herencias,legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 74. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

CAPÍTULO V
INDEMNIZACIONES

Artículo 75. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 5.5 UMA porcada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios., así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 78. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 79. Las aportaciones que reciba el Municipio por parte de la Federación, se percibirán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 80. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

TITULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Juan Huactzinco,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **San Juan Huactzinco** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 162/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33